



Acta ne 70

Asistentes:

Presidente:

D. Roque Benavente

Secretario:

D. Luis de la Fuente

Vocales:

D. José A. Goua alba Cabrita

Emilio Araya Gómez

Adrián Ruiz Roche

Fco. Soyato Ríos

Felipe Meli Quicua

Fco. Fernández Cortes

Antonio Campos Medina

Fco. Gil García

En la Escuela de Aprendizajes de la Sociedad Española de Construcciones Electro Mecánicas de esta Ciudad, se reunió a las nueve horas del día 29 de Noviembre de 1960, la Junta de este Jurado de Empresa, estando integrada por los señores relacionados al margen, para tratar del siguiente Orden del Día:

1º Lectura y aprobación si procede, del acta de la reunión anterior.

2º Recuperación de horas.

3º Asuntos de trámite

4º Preguntas y Frecuentas.

Abierta la Sesión por el Sr. Presidente, se procede por el Secretario a dar lectura al acta de la reunión anterior, que es aprobada por unanimidad.

En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Sr. Presidente manifiesta que como consecuencia de haber sido trasladada a la Delegación de Trabajo, la petición formulada por el Jurado sobre el sistema a seguir en la recuperación de horas, se había recibido del Sr. Delegado de Trabajo el escrito de fecha 15 de Noviembre, que literalmente dice: "Constituyendo a su escrito de fecha 9 de los corrientes, referente a la petición que ha sido formulada por el personal obrero, en orden a la recuperación de días festivos y de la que se trató en el Jurado de Empresa, en la reunión celebrada el día 28 del pasado mes de Octubre, le participo por parte de esta Delegación, no existe inconveniente en que se recupere según el segundo sistema de la propuesta a que alude en su

escrito. - Se bien limita esta autorización a las fiestas recuperables que existan desde la fecha de este oficio hasta el 31 de Diciembre de 1961, reservándonos al mismo tiempo la facultad de poder volver a desestimarlos aún dentro del periodo indicado, cuando las circunstancias así lo aconsejen y sin que ello hubiera inferido en las recuperaciones ya efectuadas. - Dios guarde a Vd. muchos años. - Córdoba 15 de Noviembre de 1960. - El Delegado de Trabajo. - Firmado: J. B. Tanguero. - "

Se pasa al tercer punto del Orden del Día, y es dada cuenta por el Presidente de un escrito recibido de la Delegación Provincial de Trabajo, en relación con los albañiles que trabajan en el levantamiento de hornos. Dicho escrito, cuya referencia es C. 6 - Pequeña Metalurgia 184/60 de fecha 7 de Noviembre, dice lo siguiente: "El enlace sindical de esa Empresa, Don Antonio Campos Medina, en escrito cursado por conducto de la Delegación Provincial de Sindicatos, de fecha 2 del corriente, manifiesta a esta Delegación que los obreros profesionales de albañilería realizan sus trabajos por el sistema de destajo y no obtienen un rendimiento que les quepa siquiera al 25% de incremento sobre su salario normal, porque las tarifas establecidas están mal calculadas, sin que por parte de la Empresa se abone la diferencia existente hasta completar el 25% señalado. - Solicita se lleve a efecto la revisión de las mencionadas tarifas y que en tanto se aprueban esas nuevas, por la Empresa se abone a aquellos trabajadores el 25% mínimo garantizado en los

trabajos a destajo. - Por otra parte manifiesta que con gran frecuencia es preciso proceder al replanteo de los hornos, para lo cual hay necesidad de romper con un martillo neumático el aglomerado formado por la drilla y cobre y cuya fama se realiza cuando el horno está aún muy caliente, teniendo que poner ventiladores que prácticamente no sirven para nada, por lo que estima que tales trabajos son pesados, tóxicos y peligrosos y solicita sean declarados como tales con abono de la prima correspondiente. - Manifiesta también que este trabajo precisa solamente de un esfuerzo físico propio de los peones y que sin embargo lo vienen realizando oficiales de 1^ª, 2^ª y 3^ª, lo que no debe permitirse. - Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Septiembre de 1953 sobre Jurados de Empresa, ese Jurado deberá examinar las alegaciones contenidas en el mencionado escrito y que extractadamente figuran en este, a fin de: a) informar respecto a las tarifas de destajo vigentes para los trabajadores albaites de la empresa, señalando si están ajustadas a los supuestos contenidos en el art. 45 de la Reglamentación siderometalúrgica, siendo posible con ella obtener el incremento del 25% sobre el salario normal, o proponiendo en su caso las que estime más ajustadas. - b) informar respecto a si se estima que los trabajos que se realizan para el replanteo de los hornos, tienen la condición de pesados, tóxicos o peligrosos. - c) examinar si los trabajos anteriormente mencionados son propios exclusivamente de

los pones o pueden ser realizados tambien por los oficiales albañiles, sin que pueda considerarse que perjudican la formacion profesional de estos si son contrarios a su dignidad profesional. - De los acuerdos adoptados por el Jurado de Empresa, se levantará la oportuna acta que será remitida a esta Delegacion en ejemplar duplicado, suscrita por todos los componentes del mismo actuante. - Dios guarde a Vd. muchos años. Córdoba 7 de Noviembre de 1960. - El Delegado de Trabajo. - Firmado: "L. Luján". - "

El Sr. Presidente manifiesta que en la actualidad se encuentra la Empresa en negociaciones con los albañiles, para establecer una tarifa para esta clase de trabajos, por lo que ruega al Jurado, demore este asunto hasta la proxima reunion, ya que confia que para dicha fecha, habrá sido resuelto.

A continuacion da cuenta asimismo el Sr. Presidente, de haberse recibido un escrito de la Delegacion Provincial de Trabajo, sobre la clasificacion de los productores del Cuen de Samina. Dicho escrito que es el C. 6. - Pequena Metaurgia 178/60, dice lo siguiente: "Se acompaña copia del escrito formulado por S. Adrián Ruiz Roche, productor de esa Empresa y Sulace Sindical en el momento de la redaccion de su escrito, dirigido al Honr. Sr. Director General de Produccion de Trabajo, en que solicita que la Orden de 31 de Diciembre de 1958, por la que se crean los profesionales sidero-metalurgicos de 1ª 2ª y 3ª clase, sea aplicable no solamente a las industrias sidero-metalurgicas, sino tambien y en este caso concreto a los productores del

Tram de Laminación, por entender que no existe identidad de trabajo y sola mente diferencia en el metal empleado. - Por ese Jurado deberá convocarse a los vocales del mismo, para que previa la información que consideren conveniente, emitan su parecer razonado y sea elevado a esta Delegación. - Dios guarde a Vd. muchos años. - Córdoba - 3 de Noviembre de 1960. - El Delegado de Trabajo. - Firmado: J. G. Saizirjo. - "

El auto a referido escrito, dice lo siguiente: "Pleno Sr: El enlace Sindical Adrián Ruiz Richi, con domicilio en esta Ciudad, Los Argotes no 13, como representante Sindical de los productores del Departamento del Trám de Laminación de la Sociedad Española de Construcciones Electro Mecánicas S.A. con domicilio en esta Ciudad y en la barriada de su nombre, ante V. L. P. respetuosamente tiene el honor de exponer: Primero. - Que por orden de 31 de Diciembre de 1958, se creó el art. 20 bis, y se modificaron otros de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica y cuyo precepto teniendo en cuenta las circunstancias que concurren para que fuese dictado se considera solo de aplicación a las Industrias Siderúrgicas, por cuya razón los profesionales que se crean se denominan Profesionales Siderúrgicos de 1ª, 2ª y 3ª clase. - Segundo. - En la factoría de la Sociedad Española de Construcciones Electro Mecánicas en la que se manipulan metales no férricos, no es de aplicación la Orden mencionada que fue solo dictada para las Industrias Férricas, pero como quiera que las circunstancias que concurren en los obreros

que prestan sus servicios en los tramos de laminación de la SECEM, son idénticos a los de las industrias afectadas, como por ejemplo la de Saqueto, es por lo que en nombre de los obreros afectados solicita de V.S.P. se amplie la aplicación de la Orden de 31 de Diciembre de 1958, a la Factoría de Secun, y a la de - todas aquellas en la que el trabajo de los obreros sea idéntico a las definiciones al artículo 20 bis creado independientemente de las circunstancias de que sean ferricos o no ferricos los metales en el trabajo. - Tercero. - Con objeto de que la pretensión que deduzco en nombre de mis compañeros tuviera razones y fundamentos ciertos, el Embale que suscribe en unión de otros varios, bajo los auspicios de la Organización Sindical, hemos visitado la Factoría de los Altos Hornos de Viscaya en Saqueto, durante los días 23 y 24 de Febrero del corriente año y como consecuencia de la visita realizada y el estudio - detenido de las circunstancias que concurrían en los distintos compañeros que trabajan en aquella empresa en laminación y comparando dichos trabajos con los que se realizan en el Área de Laminación de la SECEM, se ha llegado a la convicción y seguridad de que existe una identidad total de trabajo, e incluso que en Saqueto este resulta de menor dificultad que en la Factoría de Córdoba. - Cuarto. - Por consiguiente hemos podido comprobar que la definición de profesionales siderúrgicos de 2ª coincide totalmente con los trabajos que en Córdoba realizan los que en esta empresa tienen la categoría de especialistas




y a mayor abundamiento el trabajo que en
 Córdoba hace unos trabajos de mayor precisión
 y se dedica no solamente a laminar planchas
 sino incluso planchas con medidas determinadas
 y bandas de todos los calibres y de un peso muy
 superior a las que se laminan en Laqueto. - En
 definitiva que como las definiciones del art. 20
 del precepto citado corresponden a los trabajos
 que realizan los obreros del Eren de Laminación
 de la factoría de la SECEM, en Córdoba, estima-
 mos debe dictarse la oportuna Orden en el sen-
 tido expresado, ya que no hay razón alguna
 que en identidad de trabajo y solo por la
 diferencia del metal empleado, no influyendo
 en dicho trabajo, unos obreros de Laqueto tengan
 una categoría y un salario distinto a los que
 perciben los de Córdoba, porque si bien en
 principio el hecho de que esta mejora fuese
 solicitada por obreros y para las industrias
 exclusivamente siderúrgicas, entendiéndose como
 tales a las que emplean metales ferrosos, no
 hay razón para que solicite la amplia-
 ción de esos beneficios por los demás obreros
 siderometalúrgicos, entendiéndose como tales
 a los que emplean metales no ferrosos, no se
 amplie la aplicación de la Orden mencionada. -
 En su virtud: Suplico a V. S. I. que admita esta
 instancia y que previo informe de la Organiza-
 ción Sindical y los asesoramientos que estime
 oportunos, previa comprobación de los hechos,
 se sirva dictar Resolución por la que se
 amplie la Orden citada a toda la industria
 afectada por la Reglamentación Nacional sin
 distinción alguna y siempre que en los traba-

jos concurren los requisitos de hecho que incluye esta Orden en las categorías a que se refiere. - Es gracia que espero alcansar de V. S. D. cuya vida guarde Dios muchos años. - En Córdoba doce de Abril de mil novecientos sesenta. - A. Ruiz. - firmado y rubricado. - "

El Sr. Presidente manifiesta en relación con este asunto, que la Sociedad no tiene inconveniente en acceder a esta petición, pero considerando que el llevarla a la práctica traería consigo un aumento en los costos de nuestros productos de laminación, con ventaja desventaja ante los productos que de igual naturaleza fabrican otras empresas de España, - estima que esta modificación debe ser aceptada únicamente en el caso de que por las Autoridades competentes sea fijada para todo el ámbito nacional y no exclusivamente para nuestra industria. Todos los vocales concuerdan con el criterio de la Sociedad y esperan que por la Delegación Provincial de Trabajo, sea interesado de su Organismo Superior este aumento para los trabajadores de laminación en toda España.

En relación con el acta anterior y sobre el asunto de las tarifas de destajo, el Sr. Garzón Romero, presente en esta reunión, manifiesta que contrariamente a lo indicado por el Sr. Campos Medusa, no es preceptivo el que pasen todas por el Jurado, sino únicamente aquellas en las que no exista conformidad por parte de los trabajadores y hayan de ir a la Delegación de Trabajo, en cuyo caso, deben ser informadas por el Jurado. El Sr. Campos


 manifiesta que lo que desean sus representantes, es que todas las tarifas, sin excepciones, sean puestas en el tablon de anuncios de su respectivo taller, con anterioridad a la implantacion de las mismas, a fin de que los operarios afectados, puedan concertar perfectamente y puedan solicitar las aclaraciones que estieren pertinentes, conforme ya se ha solicitado reiteradas veces, sin que se haya conseguido el que se haga en todos los talleres, dandose el caso de que operarios que trabajan con una tarifa, cuando al liquidarle un mes, y ver que no coincide esta liquidacion con sus datos, van a reclamar, se encuentran sorprendidos, cuando les dicen que su tarifa vario en tal o cual dia, con lo que en solo se encuentran perjudicados economicamente, sino que incluso se les ha pasado el plazo de 8 dias que tienen para denunciar la tarifa, caso de no estar de acuerdo con ella.

El Sr. Presidente manifiesta que sera examinado dicho asunto, y seran tomadas las medidas oportunas al respecto.

No hubo mas asuntos que tratar por lo que se levanto la sesion a las once horas, de todo lo cual como Secretario, certifico.